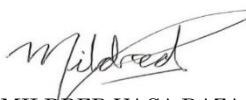


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2022 00033 00 (C.202200033)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 19 de mayo de 2022, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, encontrándose pendiente su calificación. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- **AJUSTE** el poder y la demanda en relación con la acción que se pretende adelantar, puesto que la restitución de inmueble incoada versa sobre el mismo objeto, se funda en la misma causa y hay identidad jurídica entre las partes dentro proceso que se tramitó ante este Despacho, radicado No. 2017-00056; tenga en cuenta que si lo que pretende es ejecutar lo dispuesto en dicho proceso, el demandante cuenta con las vías legales pertinentes para ello.
- 2.- **PRECISE** la causal o causales por las cuales se solicita la restitución del inmueble.
- 3.- **APORTE** el poder con indicación del correo electrónico del abogado, con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

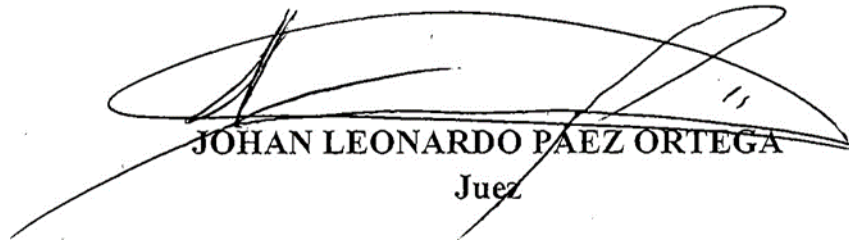
- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de*

septiembre de 2020, radicado 55194).

4.- **APORTE** la totalidad de los documentos enunciados como pruebas, ya que no fueron allegados los indicados en los literales a), c), d), e), f) y g).

5.- **DE** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección física de la parte demandante donde recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez